

SUPERINTENDENCIA DE

SUPERINTENDENCIA DE

COMPANIAS

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON

INTENDENCIA DE MANTA

INTENDENCIA DE COMPANIAS
MANABI - RECIBIDO

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE LA COMPANIA TURISMO SOLOSOL CIA.
LTDA.-

Nº (170)

Otorgado por: LOS SRES. PILAR LUCIA FERNANDEZ
AVELLANEDA DE DE GENNA, RAMON BARTOLOME FERNANDEZ
AVELLANEDA Y JESUS DEL PILAR AVELLANEDA ZAVALA.-

Fecha de otorgamiento: Ago. 05-93.-

Cuántia: s/.1'000.000,00.-

INTENDENCIA DE COMPANIAS
MANABI - RECIBIDO

19 Ago 93 12 48

SUPERINTENDENCIA DE
COMPANIAS

ANTE EL NOTARIO SEGUNDO

Sr. José Vicente Alava Zambrano

Copia: TERCERA.-

Manta, 05 de agosto de 1.993

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
MANTA-MANABI

CONSTITUCION DE LA COMPANIA TURISMO SOLOSOL
COMPANIA LIMITADA OTORGADA POR LOS SEÑORES PILAR
LUCIA FERNANDEZ AVELLANEDA DE DE GENNA, RAMON
BARTOLOME FERNANDEZ AVELLANEDA Y JESUS DEL PILAR
AVELLANEDA ZAVALA.-

CUANTIA: s/. 1'000.000,00.-

Número ciento setenta (170).- En la ciudad de
Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy
día jueves cinco de agosto de mil novecientos
noventa y tres, a las once horas, ante mí José
Vicente Alava Zambrano, Notario Público de este
Cantón, comparecen las siguientes personas: Señora
Pilar Lucía Fernández Avellaneda de De Genna, quien
declara ser ecuatoriana, casada, ocupada en la
dirección de su hogar, residente en esta ciudad de
Manta, portadora de su cédula de ciudadanía número:
trece cero uno cero cinco nueve dos cinco-siete,
por sus propios derechos; señor Ramón Bartolomé
Fernández Avellaneda, quien declara ser
ecuatoriano, casado, comerciante, residente en esta
ciudad de Manta, portador de su cédula de
ciudadanía número: trece cero uno nueve cinco tres
uno cuatro-cinco, por sus propios derechos; y
señora Jesús del Pilar Avellaneda Zavala, quien
declara ser ecuatoriana, divorciada, comerciante,
residente en esta ciudad de Manta, portadora de su
cédula de ciudadanía número: trece cero cero seis

tres uno siete cinco-nueve, por sus propios derechos. Manifiestan además los otorgantes el haber sufragado en las elecciones del cinco de julio del año pasado, con el comprobante de votación que me presentan y que se devuelve a los interesados.- Los comparecientes mayores de edad e idóneos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fé.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura, la cual proceden a celebrarla de una manera libre y espontánea, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incluir una más de la cual conste el contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se celebra con arreglo a las estipulaciones que a continuación se detallan: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución los señores: LUCIA FERNANDEZ AVELLANEDA de DEGENNA, BARTOLOME FERNANDEZ AVELLANEDA y la señora JESUS AVELLANEDA ZAVALA. Ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos privados, domiciliados en la ciudad de Manta, de estado civil casados los dos primeros y divorciada la última persona de las nombradas. Todos los comparecientes cuentan con la capacidad civil

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
MANTA-MANABI

-dos-

suficiente cual en derecho se requiere para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen de manera definitiva, una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, denominada TURISMO SOLOSOL COMPAÑIA LIMITADA, para dedicarse a las actividades propias de una compañía de turismo y comercio, y repartirse las ganancias o utilidades que de dichas actividades provengan, con sujeción a las normas legales ecuatorianas, especialmente previstas por la Ley de Compañías, Leyes de Turismo, Código de Comercio y otras leyes afines a su objeto social, así como al Estatuto Social que a continuación se detalla.- TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA TURISMO SOLOSOL COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- Del nombre y nacionalidad, domicilio, objeto, y plazo de duración de la compañía.- Artículo primero: Con el nombre de TURISMO SOLOSOL COMPAÑIA LIMITADA, constitúyese esta compañía de responsabilidad limitada, cuyos actos se someten a las leyes ecuatorianas y al presente estatuto.- Artículo segundo: Objeto.- a) La compañía se dedicará a la Industria Turística, por lo que podrá invertir o negociar en todo lo referente a la construcción, organización, promoción y administración de toda clase de hoteles, moteles, cabañas, paraderos, restaurantes,

viajes, clubes, paseos, excursiones; y, en general toda clase de actividades relacionadas con el turismo. b) Invertir capitales en el fomento y ejecución de eventos relacionados con actividades de turismo a nivel nacional e internacional. c) Adquirir o vender bienes relacionados con su objeto social; importar o exportar los mismos, así como participar en calidad de accionista o de socio en otras compañías existentes o en nuevas que se formaren. La compañía no podrá realizar ninguna de las actividades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación del Gasto Público. Para el cabal cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y realizar todos los actos necesarios y convenientes en relación con sus objetivos principales.- Artículo tercero: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, y por Resolución de la Junta General de Socios podrá establecer, suprimir, fundar tantas sucursales, agencias y establecimientos como lo estime necesario en los lugares y ciudades del Ecuador como del extranjero.- Artículo cuarto: La compañía tendrá una duración de Cincuenta Años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse o prorrogarse su plazo de duración en la

forma y por las causas previstas en la Ley de Compañías y estos estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital y de las Participaciones.- Artículo quinto: El capital social de la compañía es el de: UN MILLON DE SUCRES (s/. 1'000.000,00), y estará dividido en CIEN participaciones de DIEZ MIL SUCRES (s/.10.000,00) de valor cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que deberá constar necesario su carácter de no negociable así como el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados de aportación llevarán las firmas autógrafas del Gerente General y del Presidente de la compañía.- Artículo sexto: Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales.- Artículo séptimo: Las participaciones de los socios son transferibles por actos entre vivos en beneficio de otro u otros de la compañía o de terceros siempre que se encuentre el consentimiento unánime del capital social.- CAPITULO TERCERO.- De los Socios.- Artículo octavo: A más de los determinados por la Ley de Compañías y estos estatutos, son derechos de los socios los siguientes: A).- Participar en los beneficios sociales en proporción al monto de sus participaciones pagadas. B).- Intervenir con voz y

voto en las Juntas Generales de Socios. C).- Integrar los organismos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita por la Ley y estos estatutos. D).- Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía cuando estos fueren contrarios a la ley y al presente estatuto. Este derecho se lo ejercitará en la forma establecida en los artículos ciento dieciseis, doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías. E).- Pedir convocatoria a Junta General de Socios en los casos determinados por la Ley y siempre y cuando las participaciones de los socios solicitantes representen por lo menos la décima parte del capital social.- CAPITULO CUARTO.- De la Junta General de Socios.- Artículo noveno: La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía, y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal d, del artículo ocho de este estatuto en concordancia con lo dispuesto en el artículo ciento dieciseis literal H de la Ley de Compañías.- Artículo décimo: La Junta General tiene poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente. Primordialmente

es de su competencia: A).- Nombrar y remover por causas legales a sus cargos al Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía y señalar sus remuneraciones; B).- Reformar el contrato social y el estatuto; C).- Resolver acerca de la fusión y transformación, disolución y liquidación de la compañía. Nombrar Liquidadores. Fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación; D).- Resolver sobre el aumento de capital social de la compañía, así como acordar la formación de reservas especiales; E).- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; F).- Aprobar las cuentas, balances, presupuestos, propuestas de repartos de utilidades e informes del Gerente General y del Comisario de la compañía, que deben serle presentados anualmente para su consideración; G).- Autorizar al Gerente General, la compra, venta, permuta e hipoteca de los bienes inmuebles de la compañía; H).- Acordar la exclusión de algún socio por las causales establecidas en la Ley y el estatuto de la empresa.- Artículo décimo primero: Las Juntas Generales de Socios, son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Universales previstos en el artículo diecisiete de este estatuto. En caso contrario serán nulas.- Artículo décimo segundo: La Junta

General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Artículo décimo tercero: La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- Artículo décimo cuarto: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar obligatoriamente los asuntos previstos en el orden del día, de conformidad con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo décimo quinto: El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la misma. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: A).- La hoja de periódico en el que conste la convocatoria; B).- Copia de la comunicación dirigida a los Comisarios

convocándoles a la Junta; C).- Lista de los asistentes con la constancia de las participaciones que representen, el valor pagado por ellas, y los votos que le correspondan; D).- Los poderes y cartas para actuar en la Junta que fueren presentados; E).- Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; F).- Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe que el documento es fiel copia de su original.-

Artículo décimo sexto: Los socios concurrirán a las sesiones de la Junta General por sí, o por medio de apoderados que ostenten poder general legalmente conferidos. La representación de los socios se acreditará también mediante la presentación de cartas poder, dirigidas al Gerente General de la compañía y con carácter especial para cada Junta.-

Artículo décimo séptimo: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los socios acepten por unanimidad el constituirse en Junta General. Las actas de Junta General de socios celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser sucritas por todos los socios o sus representantes que concurren a ella, bajo

pena de nulidad.- CAPITULO QUINTO.- De la administración y representación de la compañía.- Artículo décimo octavo: La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por un Presidente y un Gerente General, éste último será la persona que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- Artículo décimo noveno: Del Presidente.- El Presidente que deberá ser socio, será elegido por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A).- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General y firmar las actas respectivas.- B).- Cuidar que la marcha de la compañía se sujete a las estipulaciones del presente estatuto, de las Leyes de la República así como de las resoluciones de la Junta General.- C).- Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento, hasta cuando la Junta General designe al nuevo Gerente General.- D).- Firmar junto al Gerente General, los certificados de aportación.- E).- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las funciones que le correspondan según la Ley, estos estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- Artículo vigésimo: Del Gerente General.- El Gerente General que podrá ser socio o no de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios, por un

periodo de DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A.- Representar legalmente a la compañía en toda clase de actos sean judiciales o extrajudiciales; B.- Administrar a la compañía, dirigir todos sus negocios y operaciones, realizar los actos y celebrar contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objetivo social sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y este estatuto; C.- Dirigir y coordinar la marcha de la empresa y remover el personal subalterno, así como establecer las remuneraciones de dicho personal; D.- Nombrar y remover los empleados y trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones; E.- Girar cheques conjuntamente con el Presidente y, aceptar, endosar, ceder y descontar en nombre de la compañía toda clase de documentos; F.- Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos o descontarlos; siempre en relación con los negocios de la empresa; G.- Dirigir el archivo, contabilidad, correspondencia de la compañía; H.- Presentar el informe anual a la Junta General, dentro de los sesenta días de concluido el ejercicio económico, la cuenta de pérdidas y ganancias y la distribución de beneficios, así como

la memoria anual de la Gerencia; I.- Enviar a la Superintendencia de Compañías en el primer cuatrimestre de cada año, los documentos señalados en el artículo veinte de la Ley de Compañías y los demás que la Superintendencia solicitare; J.- Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil del Cantón, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías; K.- Llevar el Libro de Actas de Junta General y actuar como Secretario de este organismo; L.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto.- Artículo vigésimo primero: El Presidente, Gerente General y Comisario aunque concluido el periodo para el cual fueron elegidos, permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- CAPITULO SEXTO.- Disposiciones Generales.- Artículo vigésimo segundo: Al final de cada ejercicio económico se tomará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para integrar el fondo de reserva legal, hasta que esté presente por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la compañía.- Artículo vigésimo tercero: El ejercicio económico de la

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
MANTA-MANABI

-siete-

compañía comenzará el primero de enero de cada año y concluirá el treinta y uno de diciembre.- Artículo vigésimo cuarto: La disolución y liquidación de la compañía se sujetará a las normas legales vigentes a la fecha en que se produzca.- CUARTA.- INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social con el que se constituye la compañía TURISMO SOLOSOL COMPAÑIA LIMITADA, es el de UN MILLON DE SUCRES (s/. 1'000.000,00); se encuentra integramente suscrito por los socios fundadores y pagado el cincuenta por ciento (50 %). En consecuencia el capital social de TURISMO SOLOSOL COMPAÑIA LIMITADA queda integrado de la siguiente manera:.....

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Lucia Fernández A.	600.000	300.000	300.000
Bartolomé Fernández A.	100.000	50.000	50.000
Jesús Avellaneda Z.	300.000	150.000	150.000
	-----	-----	-----
s/.	1'000.000	<u>500.000</u>	500.000

QUINTA.- DOCUMENTO HABILITANTE.- Se agrega como documento habilitante para su protocolización, el certificado de depósito otorgado por el Banco Filanbanco Sucursal de la ciudad de Manta, del cual consta haberse depositado en la denominada Cuenta de Integración de Capital, el cincuenta por ciento (50 %) del capital social que se suscribe.- Usted señor Notario, dignese incluir las demás cláusulas de rigor, que requeridas por este instrumento le otorguen plena validez.- Minuta firmada por el

Doctor Leopoldo Aguilar Barzallo, matricula del Colegio de Abogados de Manabí número treinta y nueve.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido integro de la minuta inserta.-Agrego al protocolo como documentos habilitantes el certificado conferido por Filanbanco Sucursal en Manta sobre el depósito bancario a la Cuenta de Integración de Capital de la compañía TURISMO SOLOSOL COMPAÑIA LIMITADA, y Resolución número cero cero cinco-noventa y tres conferido por el señor Director Regional de Turismo del Litoral.- Minuta y documentos habilitantes que quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal.- Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo el Notario en unidad de acto. Doy fé.- (firmado) Lucia de Genna.- (firmado) Bartolomé Fernández.- (firmado) Jesús Avellaneda.- (firmado) José V. Alava Z.- Hay un sello que dice: JOSE V. ALAVA Z. NOTARIO PUBLICO 2do.Cantón Manta.....

DOCUMENTOS HABILITANTES.....

Nº 5802.- FILANBANCO, ECUADOR.- Lugar y fecha: Manta, 04 de agosto de 1993. Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:.....

SRA. LUCIA F. DE GENNA	s/. 300.000,00
SRA. JESUS AVELLANEDA Z.	s/. 150.000,00
SR. RAMON B. FERNANDEZ	s/. 50.000,00
	<hr/>
	s/. 500.000,00

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
MANTA-MANABI

-ocho-

009

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: SOLOSOL CIA. LTDA. El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido. En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías. Atentamente. Ingeniero Enrique Armendariz Lasso, GERENTE, FILANBANCO SUCURSAL MANTA.- (firmado) Ilegible.- Hay un sello seco que dice: FILANBANCO S/. 500.000,00.....

CETUR. CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO. RESOLUCION No. 005-93.- EL DIRECTOR REGIONAL DE TURISMO. CONSIDERANDO QUE es facultad de la CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO, autorizar la utilización del término TURISMO y sus derivados en español en la denominación o razón de las compañías. QUE el Sr. Dr. Leopoldo Aguilar, ha presentado ante esta Dirección una solicitud tendiente a obtener la aprobación de la utilización

del término Turismo en la razón social de la empresa en formación denominada TURISMO SOLOSOL C. LTDA., de conformidad con lo previsto en la Ley de Turismo y su Reglamento General de Aplicación. QUE de acuerdo al objeto social constante en la respectiva minuta de constitución de la compañía se desprende que se dedicará al desarrollo de las actividades turísticas reglamentarias. EN USO de las atribuciones previstas en la Ley de Turismo y su Reglamento General de Aplicación. RESUELVE: PRIMERO.- Autorizar a la compañía en formación TURISMO SOLOSOL C. LTDA., la utilización del término Turismo en su razón social.- SEGUNDO.- La autorización expedida mediante la presente resolución es específica y exclusiva para lo que establece la norma legal respectiva, y no implica ni comprende autorización alguna para la realización, funcionamiento y operación de las actividades turísticas y que están bajo el control de esta Institución.- TERCERO.- La presente resolución será suspendida temporal o definitivamente en caso de infringir cualquier disposición de la Ley de Turismo y su Reglamento General de Aplicación, sin perjuicio de la acción legal que corresponde.- COMUNIQUESE: Dado en Guayaquil a los veinte y seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.- SR. ANTONIO PERRONE GONZALEZ, DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL.-

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
MANTA-MANABI

-nueve-

010

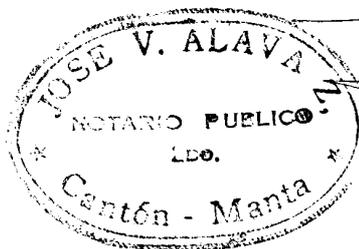
(firmado) Ilegible.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA
MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN NUEVE FOJAS
UTILES.



[Handwritten signature]

Razón: Cumpliendo lo dispuesto por el Señor Doctor Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Resolución número: noventa y tres -cuatro - dos - uno - cero doscientos treinta y nueve de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y tres, sienta razón al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía Turismo Solosol Compañía Limitada otorgada ante mí el cinco de agosto de mil novecientos noventa y tres que se aprueba por la Resolución antes indicada. Doy fé.- Manta, agosto veinticinco de mil novecientos noventa y tres.- El Notario.- (firmado) José V. Alava Z.-



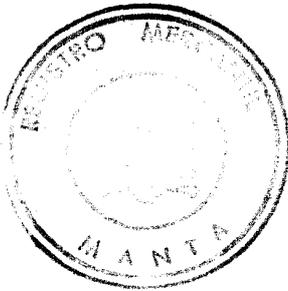
[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA " TURISMO SOLOSOL COMPAÑIA LIMITADA ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: PILAR LUCIA FERNANDEZ AVELLANEDA DE DE - GENNA, RAMON BARTOLOME FERNANDEZ AVELLANEDA Y JESUS DEL PILAR AVELLANEDA ZAVALA, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA (350) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (689) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 93-4-2-1-0239 DE FECHA: VEINTITRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CUARTO, POR EL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- ME DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 31 DE AGOSTO DE 1.993



Abgda. Rocío Alarcón Cevallos
Registral
Del Cantón Manta